

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

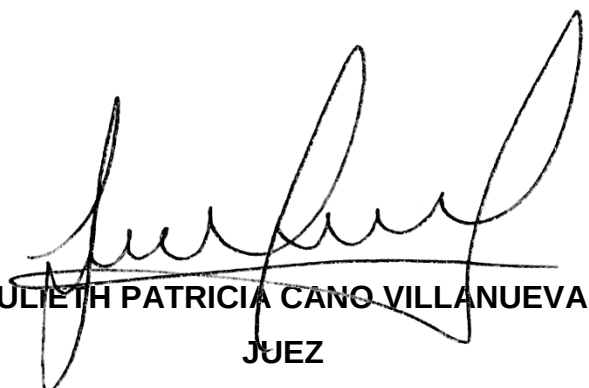
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000716

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HILDA PATRICIA PÉREZ ALVARADO**, por falta de claridad del elemento de exigibilidad de las obligaciones materia del cobro ejecutivo.

En efecto, en la certificación aportada como sustento de recaudo no se determinó la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración que se reclama por esta vía; únicamente se menciona el periodo de causación, muy distinto a la exigibilidad de cada una de ellas.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2020

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.